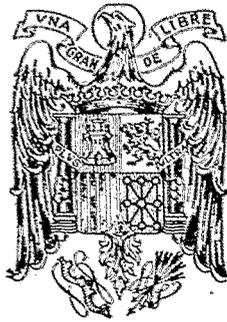


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Estado Mayor Central del Ejército

Recompensas

Vistos los méritos y circunstancias que concurren en los jefes que a continuación se relacionan, vengo en concederles la Cruz del Mérito Militar de segunda clase, con distintivo blanco, sin pensión y con pasador de Profesorado:

Teniente coronel de Infantería del Servicio de Estado Mayor D. Julián García Pumariño Menéndez.

Teniente coronel médico D. Constantino Roldán García.

Comandante de Infantería del Servicio de Estado Mayor D. Juan García García.

Comandante de Ingenieros del Servicio de Estado Mayor D. José García Alós.

Comandante de Caballería del Servicio de Estado Mayor D. Lorenzo Álvarez de Toledo y Mences.

Madrid, 10 de diciembre de 1947.

DÁVILA

ESTADO MAYOR

Destinos

Por existir vacante de su empleo para destinado en turno de libre elección como segundo jefe del Estado Mayor del Cuerpo de Ejército VI, el coronel de Estado Mayor D. Tomás Iglesias Aspiroz, cesando de jefe

de Estado Mayor de la Agrupación Especial de Costa de Cartagena.

Madrid, 10 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Ascensos

Se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de coronel, con antigüedad de 28 de noviembre de 1947, en vacante producida por el ascenso del coronel de Estado Mayor D. Luis Rodríguez Valderrama, al teniente coronel del mismo Cuerpo D. Ignacio de Terréns Piserra, cesando en el Estado Mayor del Cuerpo de Ejército de Urgel y quedando en situación de disponible forzoso en la 4.ª Región Militar.

Madrid, 10 de diciembre de 1947.

DÁVILA

ESCUELA DE ESTADO MAYOR

Bajas

Causa baja, a petición propia, en el primer curso de la Escuela de Estado Mayor, el comandante de Artillería D. Antonio de la Cuesta Ruiz de Alburquerque.

Madrid, 10 de diciembre de 1947.

DÁVILA

NIEBLAS ARTIFICIALES Y DEFENSA QUÍMICA

Diplomas

Por haber terminado con aprovechamiento el Curso de Nieblas Art.

ficiales y Defensa Química, después por Orden de 20 de enero último (D. O. núm. 16), se concede el diploma de aptitud en esta especialidad, con el plazo de validez que las disposiciones vigentes determinen, a los siguientes jefes y oficiales.

Capitán de Infantería D. Francisco Capllonch Miteau.

Otro, D. Antolín Agar Arozarena.

Otro, D. Cristóbal Navas Fernández.

Otro, D. José Calvet y Álvarez de Barceló.

Otro, D. Félix Abad Trallero.

Teniente de Infantería D. José Serrano Martínez.

Otro, D. Elías Díez Valbuena.

Capitán de Artillería D. Miguel Capllonch Miteau.

Otro, D. Antonio Jiménez López Perea.

Otro, D. Pedro Pérez Ruiz.

Otro, D. José García Granada.

Otro, D. José Luis Lucio García.

Otro, D. José María Escribano Gózalo.

Otro, D. Carlos Ardila Zurita.

Capitán de Ingenieros D. José Abeilhe Ramírez.

Teniente de Ingenieros D. Manuel Raya Ramos.

Otro, D. Rafael Sáenz de Cabezon Chico.

Capitán de Intendencia D. Juan Tella Manchón.

Otro, D. Manuel Morales Herrero.

Teniente de Intendencia D. José Hoces Gálvez.

Capitán médico D. Luis Álvarez García.

Otro, D. Maximiliano Martín Frutos.

Capitán veterinario D. Ramón Abad Uria.

Teniente veterinario D. Antonio María Otimano Amescua.

Madrid, 10 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Dirección General de Enseñanza Militar

INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

Bajas

Por aplicación de lo dispuesto en el apartado C4) del caso C del artículo 32 del Decreto de 31 de mayo de 1944 (D. O. núm. 136), el alférez eventual de complemento del Arma de Infantería D. Carlos Poyán de la Reguera, procedente del Distrito de Santiago, dejará de ostentar el empleo eventual que le fué conferido por Orden de 10 de octubre de 1945 (DIARIO OFICIAL núm. 231), continuando con el de sargento de complemento de aquella Arma, al que fué ascendido por otra de 31 de octubre de 1944 (D. O. núm. 260), y quedando en la situación militar que determina el referido apartado de dicho Decreto.

Madrid, 9 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Por aplicación de lo dispuesto en el apartado C4) del caso C del artículo 32 del Decreto de 31 de mayo de 1944 (D. O. núm. 136), el alférez eventual de complemento del Arma de Infantería D. Odón Navarro Castela, procedente del Distrito de Sevilla, dejará de ostentar el empleo eventual que le fué conferido por Orden de 23 de octubre de 1946 (DIARIO OFICIAL núm. 244), conservando el de sargento de complemento de aquella Arma, asignado asimismo por otra de 16 de octubre de 1945 (D. O. número 238), y quedando en la situación militar que determina el referido apartado de dicho Decreto.

Madrid, 9 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Por aplicación de lo dispuesto en el apartado C4) del caso C del artículo 32 del Decreto de 31 de mayo de 1944 (D. O. núm. 136), el alférez eventual de complemento del Arma de Infantería D. Laureano Losada Ortiz, procedente del Distrito de Santiago, dejará de ostentar el empleo eventual que le fué conferido por Orden de 13 de octubre de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 235), continuando con el de sargento de complemento de aquella Arma, al que fué ascendido por otra de 15 de diciembre de 1943

(D. O. núm. 286), y quedando en la situación militar que determina el referido apartado de dicho Decreto. Madrid, 9 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

ARTILLERÍA

Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del General de Brigada de Artillería don José Yanguas Elorz, jefe de la Agrupación Especial de Costa y gobernador militar de El Ferrol del Caudillo, al comandante de Artillería D. Andrés Torrente Literas, actualmente en situación de disponible forzoso en la 8.ª Región Militar.

Madrid, 9 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Destinos

Como resolución del concurso anunciado por Orden de 7 de octubre último (D. O. núm. 227), para cubrir una vacante de teniente de Artillería, existente en la Batería de Destinos de la Sección de Costa de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, y de acuerdo con lo que determina el artículo 13 de la Orden de 6 de noviembre de 1945 (DIARIO OFICIAL núm. 250), se destina para ocuparla al de dicho empleo y Arma don José García Fortes, del Regimiento de Artillería de Costa de Rías Baixas, según Orden de 30 del actual (DIARIO OFICIAL núm. 274).

Madrid, 9 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Bajas

Causa baja definitiva, a voluntad propia, en la Escuela Politécnica del Ejército, el alférez de complemento de Artillería D. Julián García García, pasando a la situación de licenciado por encontrarse en ésta el reemplazo a que pertenece.

Madrid, 10 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 9.ª Región Militar (plaza de Antequera, Málaga), el sargento de Artillería D. Francisco Miranda Rodríguez, cesando en la situación de disponible voluntario que le fué concedida por Orden de 31 de octubre de 1946 (D. O. núm. 249).

Madrid, 9 de diciembre de 1947.

DÁVILA

INGENIEROS

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83) y las prevenidas en la Ley de 14 de octubre de 1942 (D. O. núm. 241), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de comandante de Ingenieros de la Escala complementaria, con antigüedad de 31 de agosto de 1943, al capitán de Ingenieros don Florentino Rodríguez Germán, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid), continuando en igual situación.

Madrid, 10 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Por existir vacante y cumplidas las condiciones prevenidas en la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. número 83), se declara aptos para el ascenso y se promueve al empleo inmediato superior, con la antigüedad que para cada uno se señala, a los oficiales de Ingenieros de la Escala activa que a continuación se relacionan, los que quedan en la situación que se indica:

Capitán de Ingenieros D. José Zalduendo Moya, del Regimiento de Ingenieros de Ejército, con antigüedad de 5 de julio de 1947, queda en situación de disponible forzoso en la 6.ª Región Militar (plaza de Pamplona).

Teniente de Ingenieros D. Bernardino Ruiz del Olmo y García Calvo, del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército V, con antigüedad de 25 de noviembre de 1947, queda en situación de disponible forzoso en la 5.ª Región Militar (plaza de Zaragoza).

Otro, D. Antonio Llampart Massip, de la Jefatura de Transmisiones de Baleares, con antigüedad de 27 de noviembre de 1947, queda en situación de disponible forzoso en Baleares (plaza de Palma de Mallorca).

Otro, D. Enrique Vergara García, del Batallón de Transmisiones de Marruecos, con antigüedad de 29 de noviembre de 1947, queda en situación de disponible forzoso en Marruecos (plaza de Ceuta).

Otro, D. Simón Gual Truyols, del Grupo Mixto de Ingenieros núm. 1, con antigüedad de la fecha de esta Orden, queda en situación de disponible forzoso en Baleares (plaza de Palma de Mallorca).

Madrid, 10 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (Colección Legislativa núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (C. L. núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio a los oficiales de Ingenieros que a continuación se relacionan:

Teniente de Ingenieros D. José Santo Domingo Meñaca, con destino en la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, con doña Amalia Puig Clemente.

Alférez efectivo (teniente de complemento) de Ingenieros D. Saturnino Alvarez de Francisco, con destino en el Batallón de Montaña del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VI, para la 6.ª División, con doña María del Pilar Núñez de Martitegui.

Madrid, 10 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia para ser cubiertas por concurso cinco vacantes de sargento de Ingenieros, existentes en el Parque Central de Transmisiones.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telegrafo.

Madrid, 10 de diciembre de 1947.

DÁVILA

INTERVENCION

Mandos

He designado para el mando de la Jefatura de Intervención Militar de Canarias, al teniente coronel interventor D. Enrique Urreta Carrio, actualmente disponible forzoso en la 2.ª Región Militar (plaza de Córdoba).

Madrid, 9 de diciembre de 1947.

DÁVILA

VETERINARIA MILITAR

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 56) y Orden de 2 de octubre de 1946 (D. O. núm. 224), se concede los quinquenios acumulables que se indican a los jefes y oficiales veterinarios que a continuación se relacionan:

Coronel veterinario D. Enrique Ponca Romero, del Laboratorio y Parque Central de Veterinaria Militar, 8.000 pesetas por llevar cuarenta años de servicios desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1947.

Teniente coronel veterinario D. Manuel Estévez Martín, de la Jefatura de Veterinaria del Cuerpo de Ejército IV, 7.000 pesetas por llevar treinta y cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1947.

Capitán veterinario D. Mariano Muñoz Conde, de la Sección de Sementales de Baeza, 2.000 pesetas por llevar diez años de servicios, desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de abril de 1947.

Otro, D. Ramón Saavedra García, del Regimiento de Artillería núm. 12, 2.000 pesetas por llevar diez años de servicios desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de noviembre de 1947.

Otro, D. Juan Asenjo Garcés, de la Méhal Jaifiana del Rif número 5, 500 pesetas con antigüedad de 1 de octubre de 1942 y percepción a partir de 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de servicios desde su primera revista como oficial, rectificándose en este sentido la Orden de 20 de marzo de 1945 (D. O. número 69). Y por llevar diez años de servicios 2.000 pesetas a partir de 1 de octubre de 1947.

Otro, D. Andrés Fernández-Cuervo Gil, de la Méhal Jaifiana de Gomara núm. 4, 500 pesetas con antigüedad de 1 de noviembre de 1942 y percepción a partir de 1 de enero

de 1944 por llevar cinco años de servicios desde su primera revista como oficial, rectificándose en este sentido la Orden de 20 de marzo de 1945 (D. O. núm. 69). Y por llevar diez años de servicio, 2.000 pesetas a partir de 1 de noviembre de 1947.

Madrid, 6 de diciembre de 1947.

DÁVILA

VARIAS ARMAS

Concursos

Vacante en la Capitania General de la 9.ª Región Militar una plaza de secretario permanente de Causas, se anuncia con arreglo a la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), para ser cubierta por concurso entre los sargentos de cualquier Arma que aspiren a ocuparla.

Las instancias de los interesados, acompañadas de la documentación prevenida en la Orden citada, deberán tener entrada en la Capitania General de la 9.ª Región Militar dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo anticipar telegráficamente sus peticiones los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Expirado el plazo de admisión de instancias se dispondrá por la Autoridad judicial de dicha Región Militar el examen prevenido en el Reglamento aprobado por Real Orden de 11 de junio de 1919 (C. L. núm. 232), verificado el cual remitirá a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) la propuesta correspondiente en unión de las actas de examen y de la documentación de todos los concursantes.

Madrid, 10 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Destinos

Como resultado parcial del concurso anunciado por Orden de 4 de septiembre último (D. O. núm. 199), para cubrir vacantes de personal de tropa en distintos Centros de Enseñanza, pasan destinados a los que se indican los cabos y soldados que se relacionan, causando baja en los Cuerpos de procedencia que se citan:

A la Escuela de Estado Mayor

Soldado José Martín Marín, del Regimiento de Infantería Aragón número 17.

Otro, Alfredo Rojas Navarro, del

Regimiento de Infantería España número 18.

Otro, Luis Miguel Miguel, del mismo.

Otro, Bernardo Hernández Fernández, del Regimiento de Infantería Badajoz núm. 26.

Otro, Ramón Gutiérrez López, del mismo.

Otro, José Gómez Candía, del Regimiento de Infantería Ceuta número 54.

Otro, Alfonso Saavedra Hernández, del Regimiento de Caballería Cazadores Talavera núm. 13.

Otro, Angel de la Casa Gutiérrez, del Regimiento de Caballería Cazadores Villaviciosa núm. 14.

Otro, Mariano Cuesta de Avila, del mismo.

Otro Julián Manzano Martínez, del mismo.

Otro, José González García, del mismo.

Otro, Enrique Alba Fernández, del Regimiento de Artillería núm. 7.

Otro, José Benavent Plaza, del Regimiento de Artillería núm. 15.

Otro, Argimiro Losada Lago, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VIII.

Otro Enrique Martínez Coira, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército IX.

Otro, Juan Aragón Fernández, del Grupo de Tropas de Intendencia de la 9.ª Región Militar.

Otro, Manuel Montilla Gallardo, del Grupo de Tropas de Intendencia de Canarias.

Otro, Antonio Martín Ventaja, de la Agrupación de Tropas de Sanidad Militar núm. 5.

Otro, Jesús García Melero, del Grupo de Tropas de Sanidad Militar de Canarias.

Otro, Enrique García Vázquez, de la Base Mixta de Carros de Combate y Tractores de Segovia.

Otro, José Latigui Barca, de la Comisión Geográfica de Marruecos.

Otro, Antonio Callejo Orjales, de la misma.

Otro, Miguel Valverde Cánovas, de la misma.

Otro, Fabián Gómez Girón, de la Compañía de Destinos del Cuartel General del Cuerpo de Ejército IX.

A la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería

Cabo José Medina Godoy, del Regimiento de Infantería Córdoba número 10.

Otro, Pedro de la Torre Alhama, del Regimiento de Infantería Pavía número 10.

Otro, Francisco Muñoz Rivas, del Regimiento de Infantería Badajoz número 26.

Otro, Antonio Sebastián Galán, del Regimiento de Infantería Ordenes Militares núm. 37.

Otro, Antonio de Lázaro Julián, del Batallón Cazadores de Montaña Navarra núm. 1.

Otro, Pedro Sencis Ramírez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Arcila núm. 9.

Soldado Salvador Flumé Hernández, del Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11.

Otro, Vicente Riera García, del Regimiento de Infantería Zaragoza número 12.

Otro, Carlos Gallego Soler, del Regimiento de Infantería Mallorca número 13.

Otro, Alfredo Rojas Navarro, del Regimiento de Infantería España número 18.

Otro, José Fernández López, del Regimiento de Infantería Pavía número 19.

Otro, Julián de Mingo Mayo, del Regimiento de Infantería Badajoz número 26.

Otro, Heriberto Bartolomé Piorno, del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28.

Otro, Emilio Leal Barro, del Regimiento de Infantería Tarragona número 43.

Otro, Carlos Ramos Coca, del Regimiento de Infantería Tenerife número 49.

Otro, Antonio Ruiz Arnedo, del Batallón Cazadores de Montaña Tarrifa núm. IX.

Otro, Mariano Escudero Caparrós, de la Academia de Infantería.

Otro, Francisco Santa Cruz Sánchez, de la misma.

A la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército

Soldado Julián Hinojosa Rosas, del Regimiento de Caballería Dragones Almansa núm. 5.

Otro, Ezequiel Rueda Martínez, del Regimiento de Caballería Dragones Alcañara núm. 15.

A la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería

Para la Dirección y Secciones de Campaña y Antiaérea (Madrid)

Cabo Francisco Alfaro Orta, del Regimiento de Artillería núm. 63.

Otro, Antonio Guillén Fernández, del Regimiento de Artillería número 74.

Soldado Francisco García Sánchez, del Regimiento de Artillería núm. 1.

Otro, Domingo Salsa Soriano, del Regimiento de Artillería núm. 7.

Otro, Felipe Campos Sanz, del Regimiento de Artillería núm. 14.

Otro, Antonio Román González, del Regimiento de Artillería número 16.

Otro, Antonio Bañares Prieto, del Regimiento de Artillería núm. 19.

Otro, José Castelle Curto, del Regimiento de Artillería núm. 32.

Otro, Cástor Bilbao Bilbao, del Regimiento de Artillería núm. 33.

Otro, Manuel Marcos Cabrera, del Regimiento de Artillería núm. 42.

Otro, Manuel Martínez Ortega, del mismo.

Otro, Vicente Baus Baus, del Regimiento de Artillería núm. 43.

Otro, Salvador Miranda Manzaniños, del Regimiento de Artillería número 45.

Otro, Daniel Arribas Benito, del Regimiento de Artillería núm. 46.

Otro, Agustín Castro Pedraza, del mismo.

Otro, Agustín López Calvo, del mismo.

Otro, Damián Alenso Alcubilla, del mismo.

Otro, José Mayordomo Pantorrilla, del mismo.

Otro, Mauricio Vence Diéguez, del Regimiento de Artillería núm. 48.

Otro, Juan Miranda Lafuente, del Regimiento de Artillería núm. 63.

Otro, Isidro Bergasa Navarro, del mismo.

Otro, Clemente Domínguez Montoya, del Regimiento de Artillería número 71.

Otro, Luis Campo Monedero, del mismo.

Otro, José Benavides Hidalgo, del Regimiento de Artillería núm. 73.

Otro, Victoriano Galán Mingo, del Regimiento de Artillería núm. 75.

Otro, Clemente García Presas, de la Maestranza de Artillería de La Coruña.

Otro, Capitalino Hernández Sanabria, del Polígono de Experiencias «Castilla».

Otro, Juan Castilla Casilla, del mismo.

Para la Sección de Costa (Cádiz)

Cabo Valentín Valiente Martín, del Regimiento de Artillería núm. 71.

Soldado Alejandro Prieto García, del Regimiento de Artillería núm. 1.

Otro, Ramón Estrella Comenero, del Regimiento de Artillería núm. 4.

Otro, Antonio Camacho Blanco, del Regimiento de Artillería número 15.

Otro, Francisco Bellido de la Rosa, del mismo.

Otro, Ginés Carrión Jorquera, del Regimiento de Artillería núm. 20.

Otro, José Muñoz Herrero, del Regimiento de Artillería núm. 32.

Otro, José Guipo Gómez, del Regimiento de Artillería núm. 46.

Otro, Manuel Soto Ferreira, del Regimiento de Artillería núm. 48.

Otro, Juan Pérez García, del Regimiento de Artillería núm. 71.

Otro, Joaquín Rincón Ortiz, del mismo.

Otro, Manuel Repiso Muriel, del mismo.

Otro, Jesús Vigil Vigil, del Parque de Artillería de Burgos.

A la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército

Soldado José Bosch Cabanes, de la Agrupación de Zapadores Ferroviarios.

Otro, Manuel Amores López, de la misma.

Otro, Daniel Blanco Márquez, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército II.

Otro, Segundo Vigo Piñón, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VIII.

Otro, José García Aranda, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército IX.

Otro, Emilio Francés Jordá, del mismo.

Otro, Wenceslao Couso Sánchez, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército IX.

Otro, Joaquín López Puerta, del Batallón de Ingenieros de la División 23.

Otro, Nicolás López López, del mismo.

Otro, Francisco Lorente Ruiz, del mismo.

Al Establecimiento Central de Intendencia (1.ª Sección)

Soldado Vicente Moreno Sáez, de la Agrupación de Tropas de Intendencia núm. 6.

Otro, José Azpiazu Diego, de la misma.

Otro, Juan Rueda García, del Gru-

po de Tropas de Intendencia de la 9.ª Región Militar.

Madrid, 9 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Dirección General de la Guardia Civil

Destinos

Se destina a las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, el personal de la Guardia Civil que a continuación se relaciona, quien deberá efectuar su incorporación con urgencia:

Guardia segundo Mariano Martín Cid, 241 Comandancia de la Guardia Civil.

Otro, Jesús Sánchez Gay, 239 Comandancia de la Guardia Civil.

Madrid, 11 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Se destina a las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, el personal de la Guardia Civil que a continuación se relaciona, quien deberá efectuar su incorporación con urgencia:

Guardia segundo Eusebio González González, 4.ª Comandancia de la Guardia Civil.

Otro, Antonio Mármol Romero, 131 Comandancia de la Guardia Civil.

Otro, Marcial Acebes Fernández, 131 Comandancia de la Guardia Civil.

Otro, José Pérez Folgueiras, 105 Comandancia de la Guardia Civil.

Otro, Antonio López Romero, 337 Comandancia de la Guardia Civil.

Madrid, 11 de diciembre de 1947.

DÁVILA

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con D. Pedro Olarte Urutiuella y termina con doña Concepción Rojas Fernández, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1947.
El General Secretario, *Nemesio Barrueco*.

Excmo. Sr. ...

RELACION QU

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Pedro Olarte Uruñuela Doña Ignacia Martínez Morena	Padres	Infantería 24	Cabo Antonio Olarte Martínez
Don Ricardo Alvarez Guerrero Doña Teresa Fernández Díaz	Idem	Infantería 8	Soldado Pedro Alvarez Fernández
Don Angel González Fernández Doña María del Amparo García Pérez	Idem	Infantería 17	Soldado Bernardino González García
Don José de Dios Quesada Doña María Prieto Díaz	Idem	Infantería 29	Soldado José de Dios Prieto
Don José Mere Costales Doña Generosa Rendueles Meana	Idem	Idem	Soldado Daniel Mere Rendueles
Don José Samprieto Sesé Doña Benita Miranda Castán	Idem	Infantería 35... ..	Soldado Victoriano Samprieto Miranda
Don Eduardo Delgado Viñas Doña María Umpiérrez Rodríguez	Idem	Infantería 50... ..	Soldado Félix Delgado Umpiérrez
Don Emilio Rolán Prieto Doña Dolores García Barreal	Idem	Infantería 44... ..	Soldado Antonio Rolán García
Don Manuel Larrea Santiago Doña Juliana Pérez de San Román y Sagasti	Idem	Bón. Montaña 5.	Soldado Pedro Larrea Pérez de San Román ..
Don Roque Benito Martín Doña Hilaria Santos García	Idem	Regulares 2	Soldado Amador Benito Santos
Don Celestino Alejandro Portero Doña Juliana Sanchez Muñoz	Idem	Idem	Soldado Fructuoso Alejandro Sánchez
Don José Braña Sierra Doña Dolores Fonte Alvarez	Idem	Regulares 3	Soldado José Braña Fonte
Don José Rey Otero Doña Josefa Lamas Calviño	Idem	Cazadores 3	Soldado Manuel Rey Lamas
Don Heraclio Martínez Pastor Doña Amalia Ortega Ramírez	Idem	Reg. Caballería 1.	Soldado Emiliano Martínez Ortega
Don José Jiménez Puerto Doña Catalina Pérez Sánchez	Idem	Caz. 7.º Caballería	Soldado Bartolomé Jiménez Pérez
Don José Armas Armas Doña Juana Fabricio Fabricio	Idem	Zapds. Telegf. 4..	Soldado Antonio Armas Fabricio
Don Gabino Pérez Fernández Doña Sabina Fernández Pérez	Idem	F. E. T. Asturias.	Palangista Pedro Pérez Fernández
Don Salvador Pérez Aparicio Don Manuel Jiménez Fernández	Padre Idem	Infantería 22... .. Infantería 33... ..	Cabo Gonzalo Pérez Aparicio Cabo Manuel Jiménez Cuello de Oro
Don Francisco Alvarez Martínez	Idem	Infantería 4	Soldado Waldino Alvarez Fernández
Don Hermenegildo Ara Navarro	Idem	Infantería 18... ..	Soldado Martín Ara Bergua
Don Nicolás del Valle Alvarez	Idem	Infantería 29... ..	Soldado Joaquín del Valle Méndez
Don Alvaro Landín Chantada	Idem	Infantería 40... ..	Soldado Juan Landín Varela
Don Jacobo Vila Vázquez	Idem	Infantería 74... ..	Soldado Rudesindo Vila Carracedo
Don Teófilo Pérez Castañeda	Idem	Bón. Montaña 5.	Soldado Rufino Pérez Melgosa
Don Perfecto Calzada García	Idem	Bón. Montaña 7..	Soldado Federico-Antonio Calzada González ..

SE CITA

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795.50	2.160,00		30	abril	1938	Logroño...	Badarán	Logroño...	
693.50	795.50		6	septiembre	1937	León	Villafranca del Bierzo..	León	
693.50	795.50		14	julio	1938	Gijón	Gijón	Asturias..	
693.50	795.50		15	noviembre	1938	Oviedo..	Onao	Idem	
693.50	795.50		22	mayo	1938	Idem	Candanañ	Idem	
693.50	795.50		19	diciembre	1938	Huesca...	Otañ-Bergua	Huesca...	
693.50	795.50		19	septiembre	1937	Las Palmas de G. C.	Las Palmas G. Canaria	Canarias ...	
693.50	795.50		1	enero	1938	Orense	Pepín	Orense	
693.50	795.50		24	octubre	1936	Alava	Arbuló	Alava	3
1.440,00	1.565,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 noviembre 1912 (D. O. número 264).	3	abril	1938	Salamanca...	Tejada y Segoyuela...	Salamanca...	
1.440,00	1.565,00		11	noviembre	1938	Soria	La Alameda... ..	Soria	
1.440,00	1.565,00		18	octubre	1937	Oviedo... ..	San Martín de Oscos ...	Asturias..	
693.50	795.50		10	enero	1939	La Coruña.	Tordoya	La Coruña.	
693.50	795.50		6	julio	1937	Palencia..	Villoldo.	Palencia..	
693.50	795.50		18	agosto	1936	Cádiz	Alcalá de los Gazules...	Cádiz	
795.50	795.50		8	enero	1937	Las Palmas de G. C.	Casillas del Angel	Canarias ...	
693.50	795.50		19	julio	1938	Oviedo... ..	Barcia	Asturias..	
—	2.160,00		1	enero	1944	Burgos... ..	Las Calzadas	Burgos... ..	4
795.50	—		28	agosto	1936	Cádiz	Cádiz	Cádiz	5
693.50	795.50		17	agosto	1937	Orense... ..	Casteligo (Chandreja de Queija)	Orense... ..	
693.50	795.50		23	noviembre	1936	Huesca... ..	Jabarrella	Huesca... ..	
693.50	795.50		1	abril	1938	Oviedo... ..	Gijón	Asturias..	3
693.50	795.50		1	enero	1939	Pontevedra..	San Vicente Nogueira..	Pontevedra..	
693.50	795.50		20	junio	1937	La Coruña..	Montemayor	La Coruña..	
693.50	795.50		11	abril	1938	Burgos... ..	Cernégula... ..	Burgos... ..	6
693.50	795.50		31	mayo	1937	León	Senra	León	3

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Antonio Zaameño Suárez	Padres	Cazadores 1	Soldado Antonio Zaameño Benítez
Doña Isabel Benítez Ruiz	Padres	Cazadores 1	Soldado Antonio Zaameño Benítez
Don Juan José Pérez Macías	Padre	Regulares 2	Soldado Pedro Pérez González
Don Nemesio Santana Exposito	Idem	F.R.T. Las Palmas	Falangista Cristóbal-Cirilo Santana Almeida
Doña María de Córdoba Diego	Madre	Infantería	Alférez D. Arturo Julián de Córdoba
Doña Segunda Fernández	Idem	Infantería 32	Sargento Enrique Fernández
Doña Rosario Villaiba Tauste	Idem	Infantería 5	Sargento Torcuato García Villaiba
Doña Irene Martín Bravo	Idem	Cazadores 7	Sargento Daniel Ugena Martín
Doña Agustina Paz Caamacho	Idem	Infantería 16	Cabo José Barreiro Paz
Doña Carmin Estévez Estévez	Idem	Infantería 31	Cabo Bienvenido González Estévez
Doña Camila Estévez Alonso	Idem	Zapadores 7	Cabo José García Estévez
Doña María Gómez Jerez	Idem	F. R. T. Castilla.	Cabo Román del Cerro Gómez
Doña Carmez Martín Bermúdez	Idem	Infantería 8	Soldado Diego Guerrero Martín
Doña Eleuteria Ruipérez Gil	Idem	Infantería 19	Soldado Juan de Pablo Ruipérez
Doña Vicenta Sancho Vela	Idem	Infantería 20	Soldado Daniel Marco Sancho
Doña Carolina González López	Idem	Infantería 26	Soldado Manuel Sampeiro González
Doña Ascención Carrera Jiménez	Idem	Infantería 27	Soldado Manuel Castaño Carrea
Doña Petra Casado Casado	Idem	Infantería 28	Soldado Julián Flores Casado
Doña María Pérez González	Idem	Infantería 29	Soldado Moisés Rodríguez Pérez
Doña Nieves Monterroso Santos	Idem	Infantería 38	Soldado José Suárez Monterroso
Doña Dolores Quintana Rodríguez	Idem	Infantería 50	Soldado Francisco Díaz Quintana
Doña Casimira Miguel Treceño	Idem	Bón. Montaña 7	Soldado José Brezo Miguel
Doña Angela Junquera García	Idem	Regulares 2	Soldado Angel Junquera García
Doña María Rodríguez Hernández	Idem	Cazadores 6	Soldado Carlos Rodríguez Rodríguez
Doña Petra Jiménez Barroso	Idem	Cazadores 6	Soldado Julio Gómez Jiménez
Doña Josefa Méndez Méndez	Idem	Cazadores 7	Soldado Domingo Heras Méndez
Doña Margarita Andrade Jiménez	Idem	Caz. 7.ª Caball.	Soldado José Enrique Andrade Jiménez
Doña Esperanza Prado Fernández	Idem	Zapadores 5	Soldado Julio Goberna Prado
Doña Francisca Diarte Agustín	Idem	15 Cía. Asalto Zaragoza	Guardia Dionisio Diarte Agustín
Doña Juana Vidal Martínez	Idem	Armada	Bogomero Juan Pérez Vidal
Doña Carolina López Gutiérrez	Idem	Legión	Legionario Celestino Pacheco López
Doña Marcelina Lorente Barba	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Jesús Ariño Lorente
Doña Maximina Melgar García	Idem	Idem	Falangista Bonifacio García Melgar
Doña Carmen Marroquí Díaz	Idem	F. E. T. Burgos	Cabo Marcos Hermosilla Marroquí
Doña Rosario Santos Martínez	Idem	Idem	Falangista Victoriano Tovar Santos
Doña Encarnación Gaitán García	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista Valentín Barreno González
Doña Mercedes Porto Torre	Idem	F. E. T. Galicia	Falangista Blas Alonso Porto
Doña Pilar Pereto Oltra	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Ramón Cardona Pereto
Doña Escolástica Sabio Iso	Idem	Tercio Lácar	Falangista Jesús Moreo Sabio
Doña Isidora Arroyo Paniego	Idem	T.º Cruces Negras	Falangista José Díaz-Pedregal Arroyo
Doña María Salamanca Forteza	Viuda	Infantería	Capitán D. Cecilio Urbano Ortega
Doña Josefa González Ferrer	Madre	Idem	Alférez D. Carlos Aymat González
Doña Tomasa Garrido Pedrero	Viuda	Infantería 26	Cabo Francisco Morán Ferrero
Doña Rosario Vázquez Paseiro	Idem	Infantería 31	Cabo Jesús Pons Mosquera
Doña María del Buen Suceso Planas García	Idem	Carbns. Asturias	Cabo Tomás Noriega Cortés
Doña Dolores Reñis Carmona	Idem	Infantería 9	Soldado Juan Alcaide Alcántara
Doña Antonia Menéndez Benavente	Idem	Infantería 20	Caballero mutilado Victorino Mirol González
Doña María Moreno Aldariz	Idem	Infantería 30	Soldado Eusebio Mourelas Castro
Doña Bernarda Murillo Navarro	Idem	Comdeia Zaragoza	Guardia civil Constantino Caballero Heras
Doña Anita González Marcos	Idem	Idem	Idem
Don Félix Hernández González	Vda. y Hfns.	Comdeia Cuenca	Carabiniero D. Félix Hernández Mateos
Doña Beatriz Hernández González	Idem	Idem	Idem
Don Miguel Iglesias Gutiérrez	Huérfanos	F.R.T. Marruecos	Falangista Francisco Iglesias Minguet
Doña María Iglesias Gutiérrez	Huérfanos	Idem	Idem
Doña Antonio Iglesias Gutiérrez	Huérfanos	Idem	Idem
Doña Nieves Sánchez Vaca	Huérfana	Comdeia Cádiz	Guardia civil Felipe Sánchez Delgado

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de Septiembre 1912	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Declaración de Hacienda de la pensión en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones.
			en que debe empezar al abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
693.50	795.50		31	mayo	1937	Cádiz ...	Los Barrios ...	Cádiz ...	2
1.440.00	1.565.00		12	noviembre	1938	Cáceres...	Aldeanueva del Camino.	Cáceres...	3
693.50	—		8	agosto	1937	Las Palmas G. Canaria	Las Palmas G. Canaria...	Canarias ...	4
—	5.000.00		15	febrero	1947	Madrid...	Madrid ...	Madrid...	5
3.500.00	4.500.00		14	marzo	1937	Lugo ...	Vivero ...	Lugo ...	6
3.500.00	4.500.00		12	octubre	1938	Granada ...	Granada ...	Granada ...	7
3.500.00	4.500.00		25	agosto	1937	Madrid...	Los Molinos...	Madrid...	8
795.50	2.160.00		8	octubre	1937	Vigo ...	Vigo-Bouzas ...	Pontevedra...	9
795.50	2.160.00		22	julio	1938	Pontevedra...	Guillaray ...	Idem ...	10
—	2.160.00		20	junio	1946	Orense...	Celanova ...	Orense...	11
795.50	2.160.00		9	septiembre	1938	Toledo...	Eruces ...	Toledo...	12
693.50	795.50		15	marzo	1938	Sevilla ...	Arahal ...	Sevilla ...	13
693.50	795.50		23	septiembre	1937	Soria ...	Casarejas ...	Soria ...	14
693.50	795.50		8	julio	1937	Zaragoza ...	Jorjue ...	Zaragoza ...	15
693.50	795.50		18	mayo	1938	Lugo ...	Samos ...	Lugo ...	16
693.50	795.50		17	noviembre	1936	Cáceres...	La Maya ...	Salamanca...	17
—	795.50		15	enero	1946	Salamanca...	Amaya de Alba ...	Idem ...	18
693.50	795.50		1	enero	1938	Oviedo...	Villayón ...	Asturias...	19
693.50	—		4	abril	1938	La Coruña..	Vimanzo...	La Coruña..	20
693.50	795.50		29	diciembre	1938	Las Palmas G. Canaria	Buenlugar (Firgas)...	Canarias ...	21
693.50	795.50		11	septiembre	1936	Palencia, ...	Astudillo ...	Palencia, ...	22
1.440.00	1.565.00		4	enero	1937	Gijón ...	Gijón ...	Asturias...	23
693.50	795.50		35	mayo	1938	Las Palmas G. Canaria	Las Palmas G. Canaria.	Canarias ...	24
693.50	795.50		21	marzo	1939	Avila ...	Avila ...	Avila ...	25
693.50	795.50		15	agosto	1938	Pontevedra...	Genjumar...	Pontevedra...	26
693.50	795.50		2	junio	1938	Cádiz ...	Algeciras ...	Cádiz ...	27
693.50	795.50		30	marzo	1938	Vigo ...	S. Andrés de Comesaña	Pontevedra...	28
3.250.00	3.500.00		29	agosto	1937	Zaragoza ...	Zaragoza ...	Zaragoza ...	29
1.666.00	1.822.00		1	junio	1938	La Coruña..	Puebla del Caramiñal...	La Coruña..	30
2.100.00	2.178.00		28	agosto	1937	St. C. de T.	Santa Cruz de Tenerife.	Tenerife ...	31
693.50	795.50		25	julio	1940	Navarra..	Pamplona ...	Navarra...	32
693.50	795.50		1	enero	1942	Zamora...	Sta. María de Valverde.	Zamora...	33
795.50	2.160.00		28	agosto	1937	Burgos...	Villarta de Bureba ...	Burgos...	34
693.50	795.50		24	septiembre	1937	Idem ...	Tardajos ...	Idem ...	35
693.50	795.50		5	agosto	1937	Cádiz ...	San Roque ...	Cádiz ...	36
693.50	795.50		10	octubre	1937	Lugo ...	Begonte ...	Lugo ...	37
693.50	795.50		13	enero	1939	Alicante..	Pego ...	Alicante...	38
693.50	795.50		28	septiembre	1936	Navarra ...	Sangüesa ...	Navarra ...	39
693.50	795.50		3	abril	1938	Gijón ...	Ubía-Gijón ...	Asturias..	40
7.500.00	9.000.00		17	abril	1938	P. Mallorca.	Palma de Mallorca...	Baleares..	41
—	5.000.00		11	abril	1947	Barcelona ...	Barcelona...	Barcelona ...	42
795.50	2.160.00		26	febrero	1937	Zamora...	Escobar ...	Zamora...	43
795.50	2.160.00		27	mayo	1938	La Coruña..	Alvedro ...	La Coruña..	44
3.565.00	—		16	octubre	1936	Oviedo...	Oviedo...	Asturias..	45
693.50	795.50		28	junio	1938	Córdoba..	La Carlota ...	Córdoba..	46
—	1.603.50		20	enero	1943	León ...	S. Esteban de Valdueza	León ...	47
693.50	795.50		22	febrero	1937	Lugo ...	Santiago de Guelle (Guntín) ...	Lugo ...	48
3.200.00	—		16	octubre	1937	Zaragoza ...	Zaragoza ...	Zaragoza ...	49
3.200.00	3.565.00		28	noviembre	1936	Salamanca...	Guizuelo ...	Salamanca...	50
693.50	795.50		11	julio	1937	Melilla...	Melilla ...	Málaga...	51
3.200.00	3.565.00		29	julio	1936	Granada, ...	Gabia Grande ...	Granada, ...	52

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 noviembre 1942 (D. O. número 264).

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Armía, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Teodoro Loureda Lozano Doña Carmen Vázquez García	Padres	D. Española	Soldado José Loureda Vázquez
Doña María del Carmen García Palomas Doña Engracia Sendino Sendino Doña Isabel Sánchez Fermosella	Madre Idem Idem	Idem Idem Idem	Soldado José Lain García Soldado David Alvarez Sendino Soldado Felipe Navas Sánchez
Don Emilio Carreras Borrás... .. Doña Antonia Bonet Rodón... ..	Padres	Idem	Soldado José Carreras Bonet
Don Emiliano Zamora Fernández... .. Doña M. ^a de la Cruz Pardo Barba.	Idem	Idem	Soldado Cándido Zamora Pardo
Don Angelino Insa Escuder... .. Doña Guadalupe Hernández Cándido	Idem	Idem	Soldado Ricardo Insa Hernández
Don Joaquín Campoy Armas Doña Dolores Zúñiga Peláez	Idem	Idem	Soldado Joaquín Campoy Zúñiga
Don Jacinto Maseda Palmeiro Doña Antonia López Donaire	Idem	Idem	Soldado José Maseda López
Don Casimiro Garrido Hentiyuelo... .. Doña Amalia Bellido Abril	Idem	Idem	Soldado Zósimo Garrido Bellido
Don Daniel García Martín Doña Eladia Haro González... ..	Idem	Idem	Soldado Francisco García Haro
Don Aurelio Gómez Barreda, Don Constantino Fernández García. Don Carlos Nieves Heras Magro Doña María Lezcano Mendoza	Padre Idem Idem Madre	Idem Idem Idem Idem	Soldado Antonio Gómez Martínez Soldado Belarmino Fernánlez González Soldado Vicente Heras Camacho... .. Sargento D. José Domínguez Lezcano
Doña Dolores Calatayud Nieves... .. Doña Benita Duque Núñez Doña Tomasa Jimeno Díaz Doña Gregoria Azcoitia Campos	Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem	Cabo Jacinto Reus Calatayud Cabo José-Antonio Villatoro Duque... .. Soldado Cecilio Herrarte y Jimeno Soldado Avelino Betes Azcoitia
Doña Carmen García Ruiz Don Gerardo Miguel Vilches Don José Vilches García	Vda. y Hfns	Idem	Sargento D. Miguel Vilches García
Don Pablo Belagarda Gómez Doña Clara Perea Aranda Doña Luisa Remis Alvarez Doña Ana M. ^a de Celis Benítez... ..	Padres Viuda Viuda	Infantería 9 Alabarderos Carabineros	Soldado Pablo Belagarda Perea Teniente D. Ruperto Alonso Salán Don Manuel Mendoza Melo
Doña Ermitas Sanfiz Vázquez Doña Josefa Basalo Fidalgo... .. Doña Aurora Freire Gayoso... ..	Madre Idem Viuda	Marina... .. Inf. Marina Armada.	Marinero José Rodríguez Sanfiz Cabo Humberto Basalo Fidalgo Cabo primero Avelino Barreiro Rial
Doña Nicanora Ruiz Agudo... ..	Idem	P. Militarizado	Julio Yanci Edesa
Doña Consuelo Peláez Tetamancy Don Esteban Rojas Fernández Doña Concepción Rojas Fernández...	Madre Huérfanos	Armada. Milicias.	Marino Pablo Rodríguez Peláez Sargento D. José Rojas Oliva

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
—	2.609,75		14	marzo	1943	La Coruña..	La Coruña.	La Coruña..	30
—	2.609,75		11	febrero	1943	Málaga...	Málaga.	Málaga... ..	31
—	2.609,75		11	febrero	1943	Burgos... ..	Estepar	Burgos... ..	32
—	2.609,75		24	diciembre	1943	Madrid... ..	Madrid	Madrid... ..	33
—	2.609,75		11	febrero	1943	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	34
2.500,25	—		2	marzo	1943	Ciudad-Real.	Cabezarados ...	Ciudad-Real.	35
—	2.609,75		11	febrero	1943	Valencia	Alcira	Valencia	36
—	2.609,75	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, Orden circular de 6 de diciembre 1941, y Ley 6 noviembre 1942 (D. O. número 264).	11	febrero	1943	Málaga... ..	Málaga	Málaga... ..	37
—	2.609,75		11	febrero	1943	Cáceres.. ...	Cáceres	Cáceres.. ...	38
—	2.609,75		3	julio	1943	Valladolid....	Santovenia de Pisnerga	Valladolid....	39
—	2.609,75		1	agosto	1943	Madrid... ..	Hervás	Cáceres.. ...	40
—	2.609,75		11	febrero	1943	Santander ...	Santander	Santander ...	41
2.500,25	2.609,75		8	septiembre	1942	Oviedo... ..	Llana del Monte... ..	Asturias.. ...	42
—	2.609,75		11	febrero	1943	Toledo	Quintanar de la Orden ...	Toledo... ..	43
4.500,00	5.500,00		13	octubre	1942	Las Palmas. G. Canaria	Puerto de la Luz	Las Palmas de G. C.	44
—	3.500,00		11	febrero	1943	Madrid... ..	Madrid.	Madrid... ..	45
—	3.500,00		17	octubre	1944	Segovia... ..	Segovia	Segovia... ..	46
2.500,25	2.609,75		12	diciembre	1941	Madrid... ..	Madrid.	Madrid... ..	47
—	2.609,75		19	junio	1943	Vizcaya.. ...	Bilbao.	Vizcaya.. ...	48
4.500,00	5.500,00		15	enero	1942	Granada	Granada	Granada	49
693,50	795,50	Ley de 13 diciembre 1940 (D. O. número 292) y Ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. número 264).	15	septiembre	1936	Córdoba.. ...	Hinojosa del Duque... ..	Córdoba.. ...	50
5.000,00	7.500,00		30	agosto	1936	Oviedo... ..	Onís	Asturias.. ...	51
3.100,00	3.465,00		22	agosto	1936	Sevilla	San Fernando	Cádiz	50
725,00	—	Ley de 13 diciembre 1942 (D. O. número 350).	31	octubre	1939	La Coruña..	La Coruña	La Coruña..	53
716,00	—		2	mayo	1939	Orense... ..	Trabazos	Orense... ..	53
3.615,00	—		22	agosto	1942	La Coruña..	Ferrol del Caudillo... ..	La Coruña..	52
693,50	—	Decreto de 23 febrero 1940 (D. O. número 50).	22	julio	1936	Santander ...	Castro Urdiales	Santander ...	54
—	1.432,00		Ley de 6 noviembre 1942 (D. O. número 264).	24	noviembre	1942	Zamora.. ...	Quintanilla del Olmo ...	Zamora.. ...
—	4.500,00					Teruel	Odón	Teruel	56

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los interesados, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal. Los padres, en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. La percibirán: los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. La viuda, mientras conserve la aptitud legal a partir de la fecha que se cita en la relación que fué en la que adquirieron la pobreza legal, y en la cuantía también citada, por serles de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

5. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, en la cuantía citada en la relación, a cuenta del señalamiento hecho por Orden de 18 de febrero de 1943 (D. O. núm. 60), el cual queda sin efecto por no estar comprendido en la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), no debiendo reintegrar cantidad ninguna al Estado, por no ser imputable al mismo, el error sufrido en los señalamientos anteriores.

6. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza. Hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 795,36 pesetas anuales que percibe el recurrente por muerte de otro hijo en acción de guerra, con arreglo al párrafo octavo del artículo 96 del

Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

7. La percibirán quienes acrediten ser sus legítimos herederos, hasta el día 7 de julio de 1939 en que falleció el recurrente, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

8. La percibirá desde la fecha que se cita en la relación, que fué cuando adquirió la pobreza legal, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, y en la cuantía citada en la relación por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente el abono del cual es compatible con la pensión de 6.204 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda del coronel D. José Rufán González, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 ("B. O. del Estado" núm. 151).

9. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Ordenes de 26 de noviembre de 1946 y 24 de julio de 1947 (DD. OO. números 362 y 136), por haberse comprobado documentalmente que el causante era sargento en la fecha de su muerte, la que percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza. Hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta de los señalamientos anteriores que quedan sin efecto.

10. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 22 de noviembre de 1945 (D. O. núm. 272), por haberse comprobado documentalmente que el causante era sargento provisional, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal. Hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda sin efecto.

11. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 9 de julio de 1945 (DIARIO OFICIAL núm. 178), por haberse comprobado documentalmente que el causante era cabo en la fecha de su muerte, la que percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal. Hasta el día 24 de no-

viembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda sin efecto.

12. La percibirán mientras conserven su actual estado civil y de pobreza. Hasta el día 24 de noviembre de 1942 en las indicadas cuantías que se les señalan, y a partir de esta fecha las que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente. El señalamiento de estas pensiones se hace sin perjuicio del derecho que en su día pudiera alcanzar a los esposos de las respectivas recurrentes, que se hallan ausentes en ignorado paradero.

13. La percibirá desde la fecha que se cita en la relación que fué cuando adquirió la pobreza legal, y en la cuantía también citada por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente. El abono del cual es compatible con la pensión de 2.000 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda del capitán D. Antonio García, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1933 ("B. O. del E." número 151).

14. La percibirán mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal. Hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente. El señalamiento de estas pensiones se hace con carácter provisional, quedando obligados los interesados a reintegrar al Estado las cantidades percibidas, si alguno de los causantes apareciese o se acreditase su existencia, en armonía con lo preceptuado en el artículo 127 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

15. La percibirá desde la fecha que se cita en la relación, día siguiente al que adquirió la pobreza legal, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, y en la cuantía citada en la relación por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm.

mero 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente. El abono del cual es compatible con las pensiones de 3.000 y 952 pesetas anuales que percibe la recurrente como maestra en activo (excedente) y por viudedad, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 ("B. O. del Estado" núm. 151), y con la limitación que preceptúa el párrafo tercero del artículo 96 del Estatuto y Leyes de 18 de diciembre de 1946 ("B. O. del Estado" núm. 154) y 16 de junio de 1942 ("B. O. del E." núm. 178).

16. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

17. La percibirán quienes acrediten ser sus legítimos herederos, hasta el día 28 de mayo de 1944 en que falleció la recurrente. Hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

18. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza. Hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente. El abono del cual es compatible con la pensión de 735,50 pesetas anuales que percibe la recurrente por muerte de su otro hijo Raúl, con arreglo a los preceptos del párrafo octavo del artículo 96 del Estatuto de Ochos Pasivos del Estado.

19. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza. Hasta el día 28 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado y Cuerpo a que pertenecía el causante hubiese podido percibir a cuenta del presente.

20. La percibirán desde la fecha que se cita en la relación, día si-

guiente al que adquirieron la pobreza legal mientras conserven su actual estado civil y de pobreza. Hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

21. La percibirán quienes acrediten ser sus legítimos herederos, hasta el día 22 de noviembre de 1945 en que falleció la recurrente. Hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

22. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 2 de junio de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 131), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido a capitán por Orden de 20 de junio de 1947, y por aplicación del Decreto núm. 275 de 13 de mayo de 1937 ("B. O. del Estado" núm. 214), la que percibirá mientras conserve su aptitud legal. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

23. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 15 de marzo de 1943 (D. O. núm. 81), por haberse comprobado documentalmente que el causante era cabo en la fecha de su muerte, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal. Hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda sin efecto.

24. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 21 de enero de 1943 (D. O. núm. 33), por haberse comprobado documentalmente que el causante era cabo con anterioridad a la fecha de su muerte, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de no-

viembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda sin efecto.

25. La percibirá hasta el día 2 de marzo de 1946 en que la recurrente contrajo matrimonio y en la cuantía citada en la relación por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Subpagaduría Militar de León hubiese podido percibir a cuenta del presente.

26. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 18 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 5), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión del premio de constancia consistente en 100 pesetas anuales, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda sin efecto. El abono del cual es compatible con la que también percibe de 3.585 pesetas anuales por muerte de su otro hijo, D. Angel, en acción de guerra, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 ("B. O. del E." núm. 151).

27. La percibirán sus legítimos herederos hasta el día 22 de julio de 1937 en que falleció la recurrente, y desde el día siguiente pasará por partes iguales a los huérfanos por mano de su tutor legal, y hasta las siguientes fechas, el huérfano hasta el 29 de mayo de 1947 en que cumplió los veintitrés años si no perdió antes su aptitud legal, y la huérfana mientras conserve su actual estado civil. Hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. La parte de pensión correspondiente al huérfano que pierda su derecho acrecerá la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento. La mitad de la pensión que corresponde al huérfano don Félix, es compatible con los haberes que percibe como cabo de la segunda Academia Regional de la Guardia Civil, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 ("B. O." número 151).

28. La percibirán por partes iguales y por mano de su tutor legal; las hembras, mientras permanezcan solteras, y el varón, hasta el día 27 de diciembre de 1953, fecha en que eman-

ple los veintitrés años de edad si antes no pierden el derecho. Hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Melilla hubiesen podido percibir a cuenta del presente. La parte de pensión del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

29. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Ordenes de 26 de enero de 1943 y 26 de junio de 1945 (DD. OO. números 48 y 172), por haberse comprobado documentalente que el causante estaba en posesión del premio de constancia, consistente en 100 pesetas anuales, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal. Hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), y le será abonada previa liquidación de las cantidades recibidas por cuenta de los señalamientos anteriores que quedan sin efecto.

30. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y en la cuantía citada en la relación por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de La Coruña hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

31. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, en la cuantía citada en la relación, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por la Jefatura Provincial de Milicias de Málaga, hubiese podido percibir a cuenta del presente. El señalamiento de esta pensión se hace con carácter provisional, quedando obligado el interesado a reintegrar al Estado las cantidades percibidas, si el causante apareciese o se acreditase su existencia, en armonía con lo preceptuado en el artículo 127 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

32. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, en la cuantía citada en la relación, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre

de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por la Comisión Liquidadora del Regimiento de Infantaría núm. 29 (Pamplona), hubiese podido percibir a cuenta del presente.

33. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, en la cuantía citada en la relación, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Madrid, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

34. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento y en la cuantía citada en la relación por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Regimiento de Artillería 72 (Barcelona), hubiesen podido percibir a cuenta del presente. El señalamiento de esta pensión se hace con carácter provisional, quedando obligados los interesados a reintegrar al Estado las cantidades percibidas, si el causante apareciese o se acreditase su existencia, en armonía con lo que preceptúa el artículo 127 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

35. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Regimiento de Infantería Galicia núm. 19 (Jaca), hubiesen podido percibir a cuenta del presente. El señalamiento de esta pensión se hace con carácter provisional, quedando obligados los interesados a reintegrar al Estado las cantidades percibidas, si el causante apareciese o se acreditase su existencia, en armonía con lo preceptuado en el artículo 127 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

36. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, y en la cuantía citada en la relación por aplicación de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), pre-

via liquidación y deducción de las cantidades que por el Batallón de Transmisiones núm. 3 (Valencia) hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

37. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, y en la cuantía citada en la relación, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el 3.º Tercio de la Legión (Larache) hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

38. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, y en la cuantía citada en la relación, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería Argej núm. 27 (Cáceres), hubiesen podido percibir a cuenta del presente. El abono del cual es compatible con la pensión de 4.500 pesetas anuales, que percibe el recurrente del Montepío Militar, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. del E. núm. 151). El señalamiento de esta pensión se hace con carácter provisional, quedando obligados los interesados a devolver al Estado las cantidades percibidas si el causante apareciese o se acreditase su existencia, en armonía con lo que preceptúa el artículo 127 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

39. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, en la indicada cuantía que se les señala, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería San Quintín núm. 32 (Valladolid) hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

40. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, y en la cuantía citada en la relación, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades

que por el Regimiento Cazadores Montesa núm. 3 (Madrid) hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

41. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, y en la cuantía citada en la relación, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Santander hubiese podido percibir a cuenta del presente.

42. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento Mixto de Artillería núm. 1 (Cádiz) hubiese podido percibir a cuenta del presente.

43. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, y en la cuantía citada en la relación, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Artillería número 11 (Vicalvaro) hubiese podido percibir a cuenta del presente.

44. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Batallón de Infantería Lanzarote núm. XXXI (Arrecife de Lanzarote) hubiese podido percibir a cuenta del presente.

45. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, y en la cuantía citada en la relación, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles (Madrid) hubiese podido percibir a cuenta del presente.

46. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza y en la cuantía citada en la relación, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Comisión Liquidadora del disuelto Regimiento de Artillería núm. 19 (Segovia) hubiese podido percibir a cuenta del

presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 736,06 pesetas anuales que percibe la recurrente del Montepío Militar, en armonía con lo que preceptúa el artículo 96 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

47. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería Covadonga núm. 5 (Alcalá de Henares) hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 500 pesetas anuales que percibe la recurrente como huérfana del mozo de oficios D. Francisco Jimeno, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 96 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

48. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, y en la cuantía citada en la relación, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Vizcaya hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 1.301,76 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda de un cabo, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 96 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

49. La percibirán en la siguiente forma: la mitad la viuda, mientras conserve la aptitud legal, y la otra mitad, por partes iguales, entre los menores D. Gerardo-Miguel Vilches Contreras y D. José Vilches García; el primero la percibirá hasta el día 19 de noviembre de 1957, y el segundo, hasta el 15 de febrero de 1963, que son las fechas en que ambos cumplen los veintitrés años de edad, si antes no pierden la aptitud legal. Si el huérfano D. José perdiera dicha aptitud, su parte acrecerá la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento; pero si fuera D. Gerardo-Miguel, la pensión que se concede pasará íntegra a la viuda, sin necesidad, asimismo, de nuevo señalamiento. El huérfano Gerardo-Miguel la percibirá por mano de su tutor legal D. Mariano Vilches García. Todos previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir de la Jefatura Provincial de Milicias de Granada, a cuenta del presente señalamiento.

50. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte de los causantes, la percibirán: Los padres en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza; y la viuda, mientras conserve la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por los respectivos Cuerpos, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

51. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, la percibirá mientras conserve su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a cuenta del señalamiento hecho por Orden de 30 de agosto de 1938 (B. O. del E. número 68), que queda sin efecto.

52. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley que se cita en la relación y se regirá por las normas que determina la orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1942 (B. O. del E. núm. 304), siéndole abonada a la interesada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 1.500 pesetas anuales que le fué hecho por Orden de 30 de enero de 1943 (D. O. núm. 42), cuyo pago debe quedar en suspenso.

53. Dichas pensiones son incompatibles con el percibo de cualquiera otra, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley que se cita en la relación, y se regirán por las normas que determina la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1942 (B. O. del E. número 304), siéndoles abonadas a las interesadas mientras conserven su aptitud legal.

54. La percibirá mientras conserve su aptitud legal, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

55. La percibirá en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se le consignaba, pero a partir de la fecha que se cita en la relación, que es la de la promulgación de la Ley que también se cita,

previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto en cuanto a su cuantía, subsistiendo los demás extremos.

56. La percibirán en la siguiente forma: D. Esteban hasta el día 22

de noviembre de 1945, en que cumplió su mayoría de edad, y doña Concepción hasta el 14 de octubre de 1945, día que contrajo matrimonio. Dicha pensión la percibirán desde el 24 de noviembre de 1942, fecha de la promulgación de la Ley de 6 de

noviembre de 1942, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 30 de noviembre de 1947.—
El General Secretario, *Nemesio Barrruco*.

ADQUISICIONES-CONCURSOS

TERCIO DUQUE DE ALBA, 2.º DE LA LEGION

Concurso de prendas

Teniendo este Cuerpo necesidad de adquirir las prendas que a continuación se relacionan, se anuncia a concurso la adquisición de las mismas.

Los señores concursantes que deseen tomar parte en él pueden presentar sus ofertas, en pliego cerrado, dirigido al señor teniente coronel mayor, ateniéndose al pliego de condiciones expuesto en la Subinspección de este Cuerpo de Ejército en Ceuta, Banderín Central de Enganche en Madrid y Mayoría de este Tercio, en la que se establece que todos los gravámenes sean por cuenta de las casas constructoras, ateniéndose al depósito que marca la Ley en concepto de fianza y declarar existencia mínima a servir primer envío trimestral cerrándose el plazo de admisión el día 30 de diciembre del presente año, a las doce horas.

- 50.000 pares de alpargatas modelo Legión.
- 3.000 bañadores (slip).
- 10.000 camisas legionarias.
- 5.000 calzoncillos.
- 500 capotes.
- 15.000 pares de calcetines.
- 3.500 camisetas sin mangas.
- 3.000 guerreras abiertas, modelo Legión.
- 3.000 gorros legionarios, con emblema.
- 3.000 jerseys verdesos.
- 1.000 mantas.
- 1.000 monos verdes, con emblema.

- 250 monos azules, con emblema.
- 8.000 pantalones (golf).
- 6.000 pantalones deportes.
- 10.000 pañuelos blancos.
- 2.000 toallas felpa.
- 1.000 morrales espalda, reglamentarios.
- 1.000 bolsas de costado, negras.
- 5.000 barbequejos negros.
- 500 correajes de fusileros, negros, con emblema.
- 200 ídem de pistola, ídem, con íd.
- 1.500 cintos de paseo, negros, con ídem íd.
- 1.500 portafusiles, negros.
- 500 pares de botas negras.

Dar-Riffien, 2 de diciembre de 1947

Núm. 6.762

P. 5—5

HOSPITAL MILITAR DE VILLA SAN-JURJO

Hasta las doce horas del día 20 del corriente mes, se admiten ofertas en la Administración de este Hospital de los artículos que figuran en su tablilla de anuncios, en las condiciones que se señalan y en las cantidades que se consideren necesarias para atenciones del mes de enero de 1948.

Villa Sanjurjo, 4 de diciembre 1947.

Núm. 6.788.

P. 1—1.

HOSPITAL MILITAR DE BADAJOZ

Hasta las doce horas del día 19 del actual en que se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento en primera convocatoria y hasta igual ho-

ra del día 27 en segunda para lo no adjudicado en la primera, se admiten pliegos de ofertas para suministrar los artículos y víveres necesarios al Hospital durante el próximo mes de enero de 1948, estando en la Administración del mismo y a disposición de quien le interese los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como relación de los artículos y cantidades a suministrar.

Badajoz, 5 de diciembre de 1947.

Núm. 6.787.

P. 1—1.

HOSPITAL MILITAR DE LOGROÑO

Necesitando adquirir este Hospital Militar artículos y víveres de inmediato consumo para las atenciones del próximo mes de enero de 1948, cuyos pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan de manifiesto en la Administración de este Establecimiento, se hace público que hasta las doce horas del día 23 del actual podrán presentar sus ofertas en sobre cerrado y en la citada Dependencia los industriales que lo deseen.

Caso de no recibirse ofertas suficientes para cubrir sus atenciones en esta primera convocatoria se celebrará una segunda, para la que se admitirán proposiciones hasta las doce horas del día 31 del mismo.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Logroño, 8 de diciembre de 1947.

Núm. 6.789.

P. 1—1.

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

AVISOS

**NI EN EL PLAZO MAXIMO DE QUINCE DIAS NO OBTIENE ACUSE DE RECIBO DE LAS REMESAS EN METALICO QUE EFECTUE A ESTA ADMINISTRACION
REITERE SU AVISO**